

10 DIC 2021

El art. 93 del CGP. Dispone:

"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. *Solamente se considera que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamentan, o se pidan o alleguen nuevas pruebas..."*

En este asunto, la reforma de la demanda que se presenta es para cambiar el tipo de proceso, lo cual no es procedente de conformidad con la norma traída a colación, nótese que no se contempla dentro de las causales de reforma de la demanda, el cambio de naturaleza del proceso, razón por la cual no se imprime trámite.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 0138 Hoy El Srío.  13 DIC 2021 RUTH MARGARITA MIRANDA P.
--